



NUE 26-ADP-2022

XXXXXXXXX XXXXXXXX contra Ministerio de Salud -MINSAL- Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas siete minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con catorce minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto previno al ciudadano XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, de conformidad a lo establecido en el art. 125 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA, en relación al art. 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acto, presentara un escrito debidamente firmado en el cual se indicara de forma clara y precisa su petición concreta a este Instituto así como los motivos de su inconformidad con base a los supuestos habilitantes contenidos en los arts. 82, 83 literales “c” y “d” de la LAIP. En caso de no hacerlo en los términos señalados, se tendría por no subsanada la prevención realizada y en consecuencia, se declararía la inadmisibilidad del presente recurso.

En ese sentido, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX remitió un escrito vía correo electrónico por medio del cual pretende subsanar la prevención realizada por este Instituto. Sin embargo se aclara que si bien el ciudadano presentó el referido escrito, omitió nuevamente incumplir con la formalidades exigidas, en cuanto no evacuó lo requerido en la forma indicada en el párrafo que antecede de esta resolución, expresando que: *“En el recurso de apelación enviado por mi persona el cuatro de octubre de dos mil veintidós, que constaba de once folios útiles y un anexo histórico de un folio, **explíco y subrayo** las inconformidades que tengo desde el fundamento emitido por el oficial a cargo, hasta las inconformidades de cada artículo citado para llegar a su resolución de improcedente. Detallando así hasta artículos irrelevantes citados por el oficial, para llegar a su resolución. Sin embargo, **expreso mi inconformidad por la resolución por la resolución en cualquiera de los tres literales.** Y solicito al Instituto de Acceso a la Información Pública, que independice las dos peticiones dado que el oficial a cargo, decidió*

